

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00112-00
DEMANDANTE:	ARPESOD ASOCIADOS S.A.S- ELECTROCREDITOS DEL CAUCA
DEMANDADO:	CLAUDIA YANETH TACUE BORRERO Y YESID ORLANDOHERNANDEZ COQUE

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 197084089002

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 287

REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: ARPESOD ASOCIADOS SAS- ELECTROCRÉDITOS DEL CAUCA
Ddo: CLAUDIA YANETH TACUE BORRERO Y YESID ORLANDO HERNÁNDEZ COQUE
Rad: 2022-00112-00

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por **ARPESOD ASOCIADOS SAS- ELECTROCRÉDITOS DEL CAUCA**, con Nit. 900.333.755-6, en contra de **CLAUDIA YANETH TACUE BORRERO Y YESID ORLANDO HERNÁNDEZ COQUE**, mayor y de este vecindario.

Para resolver, Se Considera:

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo solicitado, el Pagaré No. 36248 por valor de \$3.000.000,00, por concepto de capital, más los intereses de mora aceptados por el demandado en el Pagaré.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00112-00
DEMANDANTE:	ARPESOD ASOCIADOS S.A.S- ELECTROCREDITOS DEL CAUCA
DEMANDADO:	CLAUDIA YANETH TACUE BORRERO Y YESID ORLANDOHERNANDEZ COQUE

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución del presente asunto, por la cuantía de la obligación y el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TIMBIO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de **CLAUDIA YANETH TACUE BUENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.063.806.826 y **YESID ORLANDO HERNÁNDEZ COQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.102.406 y a favor de **ARPESOD ASOCIADOS SAS- ELECTROCRÉDITOS DEL CAUCA**, con Nit. 900.333.755-6, por las siguientes sumas:

- 1.- Pagaré N° 36248, por la suma de \$ 3.000.000,00, por concepto de capital vencido.
 - a.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 12 de junio de 2022, hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO. - ORDENAR que los demandados cumplan las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que gozan de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que consideren tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO. - NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada a los demandados, en forma prevista en el Artículo 291 y Ss. Del C.G.P., o en la forma prevista en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según proceda. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

QUINTO. - DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO. - ABSTENERSE de decretar la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "FABRICA DE VELAS GRANITO DE MOSTAZA" identificado con Matrícula Mercantil No. 217760 de la Cámara de Comercio, hasta tanto se allegue el certificado de la Cámara de Comercio que demuestre la propiedad del mismo en cabeza del demandado YESID ORLANDO HERNANDEZ COQUE.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00112-00
DEMANDANTE:	ARPESOD ASOCIADOS S.A.S- ELECTROCREDITOS DEL CAUCA
DEMANDADO:	CLAUDIA YANETH TACUE BORRERO Y YESID ORLANDOHERNANDEZ COQUE

SÉPTIMO.- TENGASE al Dr. **ROGER ARGOTE BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.537.892 de Popayán, y tarjeta profesional N° 68.189 del C. S. J., como endosatario en procuración para el cobro judicial de la entidad ejecutante, en la forma y los términos en él establecidos.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ELENA MUÑOZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO
– CAUCA**

Notificación por Estado
El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 080 del 6 de septiembre de 2022.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA